



## AUTO No. 1382 de 2018

(2 DE OCTUBRE)

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS PARA LA OPERACIÓN DE LA ASOCIACIÓN GUAJIRA A / ECOPETROL - CHEVRON, CONFORMADA POR LAS PLATAFORMAS PRODUCTORAS DE GAS CHUCHUPA A, CHUCHUPA B UBICADAS EN AGUAS DEL MAR CARIBE EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA Y EL COMPLEJO BALLENA UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MANAURE - LA GUAJIRA, OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00394 DE 2015 A FAVOR DE LA EMPRESA CHEVRON PETROLEUM COMPANY Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

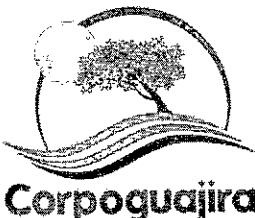
Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que en el Artículo 2.2.5.1.7.1. Del Decreto 1076 de 2015, establece que, el permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

Que mediante Resolución No. 00394 del 10 de Marzo de 2015, CORPOGUAJIRA otorga permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes fijas para la operación de las plataformas productoras de gas CHUCHUPA A, CHUCHUPA B, ubicadas en aguas del mar Caribe en jurisdicción del Distrito de Riohacha - La Guajira y el



complejo BALLENA, ubicado en jurisdicción del Municipio de Manaure – La Guajira - Proyecto Asociación Guajira A / Ecopetrol – Chevron, a favor de la Empresa CHEVRON PETROLEUM COMPANY por una vigencia de 3 años contados a partir de la Ejecutoria del Presente Acto Administrativo.

Que CORPOGUAJIRA, resuelve Recurso de Reposición instaurado por la Empresa CHEVRON PETROLEUM COMPANY en contra del Acto Administrativo arriba mencionado, mediante Resolución No. 00815 del 13 de Mayo de 2015, el cual fue notificado personalmente al señor RICARDO MORENO, debidamente autorizado por la Empresa señalada.

Que mediante Oficio de fecha 24 de Septiembre de 2018 y registrado en esta Corporación bajo Radicado interno No. ENT – 6827 del 27 de Septiembre de 2018, el señor WILSON GUTIERREZ en su condición de Representante Legal para asuntos Ambientales y de Seguridad de la Empresa CHEVRON PETROLEUM COMANY, solicita Renovación del permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes fijas para la operación de las plataformas productoras de gas CHUCHUPA A, CHUCHUPA B, ubicadas en aguas del mar Caribe en jurisdicción del Distrito de Riohacha – La Guajira y el complejo BALLENA, ubicado en jurisdicción del Municipio de Manaure – La Guajira - Proyecto Asociación Guajira A / Ecopetrol – Chevron, otorgado mediante Resolución No. 00394 de 2015 y resuelto el Recurso de Reposición instaurada contra la misma, mediante Resolución No. 00815 de 2015.

Que el formato de liquidación por servicios Ambientales debidamente diligenciado y los documentos de la solicitud de Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas, fueron remitidos al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de Corpoguajira para la revisión de los mismos y expedición de la liquidación por los servicios de evaluación y trámite, siendo esta información remitida al interesado para la cancelación de dichos costos.

Que el día 24 de Septiembre de 2018 fueron cancelados los costos por Evaluación y Trámite, registrado mediante Comprobante de consignación virtual – Payment1520127, por un valor de \$ 1.427.320,00 pesos y dicho comprobante de pago fue remitido a esta Entidad junto con los documentos de la solicitud anteriormente mencionada con el fin de dar inicio al proceso pertinente.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Subdirector de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la solicitud de Renovación del permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes fijas para la operación de las plataformas productoras de gas CHUCHUPA A, CHUCHUPA B, ubicadas en aguas del mar Caribe en jurisdicción del Distrito de Riohacha – La Guajira y el complejo BALLENA, ubicado en jurisdicción del Municipio de Manaure – La Guajira - Proyecto Asociación Guajira A / Ecopetrol – Chevron, otorgado mediante Resolución No. 00394 de 2015 y resuelto el Recurso de Reposición instaurada contra la misma, mediante Resolución No. 00815 de 2015 a favor de la Empresa CHEVRON PETROLEUM COMANY, identificada con el Nit. No. 860005223-9; solicitado por el señor WILSON GUTIERREZ en su condición de Representante Legal para asuntos Ambientales y de Seguridad de la Empresa en mención, mediante Oficio de fecha 24 de Septiembre de 2018 y registrado en esta Entidad bajo Radicado interno No. ENT – 6827 DEL 27 DE Septiembre De 2018, de conformidad a lo establecido en la parte Considerativa del presente ACTO Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Córrese traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO CUARTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de la Empresa CHEVRON PETROLEUM COMPANY o a su apoderado.

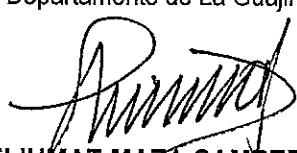


**ARTICULO QUINTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Distrito de Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, el 2 de Octubre de 2018.

  
**ELIUMAT MAZA SAMPER**  
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyectó: Ana Barros 